Circular relativa á si en los depósitos que se hagan for dennncios de minas, debe incluirse el valor de las estampillas de los títulos á razón de un peso.

Dirección general de la Renta del Timbre. - México. - Sección 4ª -Circular núm. 421.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden del día 29 del pasado me dice:

«Se recibió el oficio de Ud. núm. 205, fecha 17 de julio último, en el que transcribe para su resolución la consulta que hace al principal de Durango, y que se refiere á si en los depósitos que se hagan por denuncios de minas, de conformidad con el art. 11° de la ley del día 25 de marzo del presente año, debe incluirse el valor de las estampillas que se adhieren en los títulos á razón de un peso por cada hoja, según la fracción 93 de la ley general del Timbre. En respuesta le manifiesto, que conformealart. 11º de la ley del día 25 de marzo, se refiere únicamente al impuesto de cinco pesos por pertenencia que se paga al expedirse los títulos; sólo á este capítulo deben contraerse los depósitos que reciban las oficinas del ramo, y no al impuesto que se causa conforme á la ley general del Timbre.»

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 5 de septiembre de 1905. -El director, Ev. Aznar.-Al ad- inteligencia y demás fines.

ministrador principal del Timbre en.... \*

Decreto que destina al ramo de Instrucción primaria el lote de terreno núm. 3, sito en la manzana 32 de la ciudad de Ensenada de Todos Santos, Baja California.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20º de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado al ramo de Instrucción primaria, dependiente de la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, el lote de terreno núm. 3, situado en la manzana 32 de la ciudad de Ensenada de Todos Santos, capital del distrito Norte de la Baja California.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á cinco de septiembre de mil novecientos cinco.-Porfirio Díaz.-Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su

México, 5 de septiembre de 1905. -Limantour.-Al....

Circular que dicta las reglas para cambiar en las agencias ó sucursales del Banco Nacional las monedas que se retiren de la circulación.

Dirección general de la renta del Timbre. — México. — Sección 3ª — Circular núm. 422.

De acuerdo con la tesorería general de la Federación y para facilitar á las principales de esta renta el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la orden núm. 676 de en.... la propia tesorería general de fecha 18 de agosto próximo pasado, previniendo que las monedas á que se refiere la circular de la secretaría de Hacienda de fecha 31 de mayo anterior, y que se reciban en las oficinas, se retiren de la circulación, cambiándolas en las respectivas agencias ó sucursales del Banco Nacional, la dirección ha dictado las reglas siguientes:

1ª Que en las existencias de numerario que se entregan periódicamente á las agencias ó sucursales del referido Banco, ó en su defecto á las oficinas á las que estuvieren consignados esos enteros, se incluyan las referidas monedas, recabando el recibo correspondiente por toda la cantidad enterada que forma la existencia.

retenidas, en los casos en que la las existencias que arrojan los cor-

entrega de numerario se tenga que hacer á las jefaturas de Hacienda por sus asignaciones ó por otros pagos que estén consignados á las oficinas de la renta.

3ª En los avisos telegráficos que se dan á esta dirección de las sumas entregadas á las sucursales ó agencias del Banco, se expresará el importe de las monedas de referencia que hayan formado parte de aquellas.

México, 7 de septiembre de 1905. -El director, Ev. Aznar.-Al administrador principal del Timbre

Circular sobre el cuestionario á que deben contestar los empleados de Correos que manejen fondos, al ser visitados extraordinariamente por los de Hacienda.

Dirección general de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª.— Circular núm. 423.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden fecha 5 del actual, me dice:

«La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, en oficio núm. 22,567, fechado el día 6 de mayo último, dice á esta de mi cargo lo que sigue.-«La dirección general de Correos, en vista de la gran importancia que han adquirido las oficinas de su ramo en el manejo de 2ª Que se cambien previamen- cuantiosas cantidades, cuya exactite en las respectivas agencias ó tud queda limitada á la verificación sucursales del Banco las monedas por los empleados de Hacienda, de haber observado que algunos em- se sirva recordar á los empleados pleados de Correos hacen anticipos de Hacienda la práctica de las visisobre sueldos ó por cualquiera otra tas de una manera intempestiva, circunstancia sin la debida autoriza- cuando menos una vez al mes, conción, desea que la facultad conferida forme á lo dispuesto en circular de por esa secretaría de Hacienda á los fecha 19 de abril de 1898, pues se empleados de su dependencia para nota que no todos los empleados de practicar visitas extraordinarias en Hacienda, cumplen con practicar las oficinas de Correos sea de mecuyas preguntas son de fácil contes- taría de Comunicaciones.» tación para cualquiera persona, aun cuando no sea empleado de Correos conocimiento y efectos, siendo adá la vez que permitirá á la dirección junto un tanto del cuestionario que general del ramo formarse una idea se cita. más exacta del manejo de fondos por sus empleados y le proporcionará datos importantes para apreciar la conducta de éstos.—Al ser aceptada esta modificación, como lo nistrador principal del Timbre en....

tes de caja que se practican, y de espero, agradeceré á esa secretaría esas visitas extraordinarias.»—«Lo jores resultados, y al efecto, propo- que translado á Ud. para los efectos ne que dichos empleados contesten á que se refiere el preinserto oficio, en cada visita á las preguntas con- acompañándoleun tanto del cuestiotenidas en el cuestionario adjunto, nario formulado por la propia secre-

Lo que transcribo á Ud. para su

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

México, 11 de septiembre de 1905. -El director, Ev. Aznar. -Al admi-

CUESTIONARIO que contesta el C
con motivo de la visita fiscal que practica elde
de 190 en la administración de Correos de
Estado de á cargo de Señor
1.—¿Se encontraron al día los asientos en los libros siguientes?
De cuenta de fondos y timbres postales (forma 38).
De registro de avisos de giros interiores recibidos y pagados (forma 32).
De registro de giros interiores expedidos (forma 33).
De giros de editores (torma 68).
De registro de giros internacionales expedidos (forma 161).
De registro de avisos de giros internacionales recibidos y pagados (forma 162 bis.)
De cuentas corrientes de giros de editores depositados (forma 528).
De cuentas corrientes de admidistradores cobradores de giros de editores (forma 529).
2.—; Hubo diferencia al cortarse las cuentas de fondos y de timbres con las
existencias exhibidas?—En caso afirmativo, dígase si obedece á
simple incorrección ó á mal manejo del empleado, á juicio del que contesta
••••••
3.—¿Resultó desfalco?
4.—¿Se consignó el caso á la autoridad, ó se cubrió el desfalco, y á qué tiem-
po?
5.—¿El valor total de las solicitudes de giros concuerda con el asentado en la
cuenta de fondos?
no hubiere conformidad, háganse desde luego las necesarias correcciones
é investigaciones y dése cuenta sobre el particular.
6.— Hasta qué número quedaron considerados en el corte de caja los giros
ros postales interiores é internacionales? Interiores
Internacionales Inglaterra
EXISTENCIAS EN LA ADMINISTRACION.
En oro \$
Bronce \$ Billetes de Banco \$
En libranzas y otros documentos \$Las libranzas
y documentos deberán detallarse expresando nombres de personas y lu-
gares, fechas, cantidades y los demás datos que se crean necesarios.

Esqueletos de giros postales en blanco
ınteriorejemplares del númeroalE.U.A.y
ejemplares del númeroal
Tarjetas de identidadejemplares del númeroal
Libretas de identidad ejemplares del número al
Llaves de apartadollaves.
Esqueletos de la forma núm. 67ejemplares.
Giros de editores

## NOTAS ISTRUCTIVAS.

Á este cuestionario se acompañará un ejemplar del acta de visita, corte de caja, corte de timbres y cuentas de giros de editores.

El interventor cortará las sumas de los 8 libros á que se refiere la pregunta 1ª, cuidando de no inutilizar las demás líneas de los libros, sino anotando al margen ó en el mismo cuerpo de la hoja su conformidad y fecha de visita.

Cuando el espacio para las respuestas sea corto, se empleará hoja separada.

Circular que dispone à quién deben ser entregadas las cantidades que recauden las oficinas de Hacienda, por multas ó subscripciones de acciones y adeudos á la caja de aho-

Tesorería general de la Federación.—México.—Sección 1ª.—Mesa 6ª.—Circular núm. 1,722.

La secretaría de Hacienda, en orden núm. 317 fechado el día 1' del actual, dispone que las cantidades que en lo sucesivo recauden las oficinas de Hacienda, tanto por multas como por subscripción de acciones y adeudos á la «Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de Hacienda,» las entreguen á los agentes de dicha sociedad en los lugares en que los hubiere; practicando las operaciones de entrada y salida por medio de la cuenta de orden núm. 127, denominada «Depósito para la Caja de Ahorros.»

En los lugares en que no haya agentes de la Caja de Ahorros, seguirán en vigor las circulares númesos 1,551 de fechas 25 de febrero de 1897 y 1,644 de 23 de mayo de 1901.

Sírvase Ud. acusarme recibo de enterado.

Máxico, 11 de septiembre de 1905. -El tesorero general M. Zamaco. na. Al...

de denuncio ó reducción de las pertenencias pedidas.

Dirección general de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª.— Circular núm. 424.

La secretaría de Hacienda y Crédito público, en orden núm. 4,428 de fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Hoy se dice al secretario de Fomento lo que sigue:-«Se recibió el atento oficio de Ud. núm. 7,783, de fecha 28 de agosto, en el que consulta si en los casos de desistimiento de un denuncio ó de reducción de las pertenencias pedidas en un principio, el depósito que se constituya, de conformidad con el artículo 11° de la ley de fecha 25 de marzo del presente año, debe devolverse desde luego ó hasta que la secretaría de su digno cargo dicte su resolución final en los expedientes respectivos; y en respuesta tengo la honra de manifestarle: que en los dos casos que comprende la consulta, la devolución del depósito tendrá lugar cuando se dicte la resolución final en los expedientes respectivos y previo el aviso que de tal resolución dé esa secretaría á la dirección del Timbre, para que ésta ó la oficina que haga entrega de dinero, cuiden de llenar los requisitos señalados en la resolución de fecha 26 de abril del presente año, relativa á la cancelación de los documentos que constituyen el certificado de de-Circular acerca de la devolución del pósito.—Reitero á Ud. mil atenta depósito en los casos de desistimiento consideración.»—«Lo que transcribo áUd. para su conocimiento y para que lo haga saber á las oficinas de su dependencia.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 12 de septiembre de 1905. -El director Ev. Aznar.-Al administrador principal del Timbre en. . . .

Circular que autoriza para que las devoluciones con cargo à impuestos, se hagan con cargo á «Tesorería General.»

Dirección general de Aduanas.— . México.—Sección 1ª—Núm. 6,723 y 6,761.

La Secretaría de Hacienda, en oficio núm. 4,448, girado por la Sección 4ª el 6 del presente mes, dijo á esta dirección:

«Se recibió en esta secretaría el oficio de Ud. núm. 2,719, girado por la sección 2ª, de fecha 8 de agosto próximo pasado, en el que pide Ud. autorización para ordenar á las aduanas que, en general, siempre que se trate de devoluciones que deban hacerse con cargo á impuestos que se hayan hecho en estampillas, hagan estas devoluciones con cargo á «Tesorería General« y den aviso á la oficina de ese nombre, considerando el cargo como remisión hecha á la misma.—En respuesta manifiesto á Ud. que se le autoriza para proceder en la forma que propone »

Lo que inserto á Ud. para su conocimiento y fiues á que haya lugar. México, 12 de septiembre de 1905. -El director J. Arrangoiz.-Al administrador de la aduana de....

Circular que aclara el sentido de la circular núm. 387 expedida el día 17 de febrero de 1904.

Direrción general de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª— Circular núm. 425.

Por disposición de la secretaría de Hacienda y Crédito público se aclara la circular núm. 387 de fecha 17 de febrero de 1904, en el sentido de que sólo en los lugares en que no haya jese de Hacienda ó administrador de aduanas, deben los empleados de esta renta intervenir los cortes de caja de las oficinas de Correos.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

México, 14 de septiembre de 1905. -El director Ev. Aznar .- Al administrador principal del Timbre

Circular que previene se abra un registro de las escrituras públicas que se otorguen.

Dirección general de la renta del Timbre.—México.—Sección 3ª.— Circular núm. 426.

Acompaño á Ud. dos modelos, marcados con los núms. 1 y 2, para que, conforme al primero, se abra en esa principal, desde el día 1º de del número de escrituras registraoctubre próximo, y en las subalter- das en el anterior, sujetándose al nas de su dependencia, un registro modelo núm. 2. La principal de su de las escrituras públicas que se cargo concentrará las noticias dereotorguen y de las cuales los nota- ferencia y enviará á esta Dirección, tarios y jueces receptores envíen la dentro de la segunda quincena del nota respectiva, en cumplimiento mes, una noticia general de dichas de lo prevenido en el art. 57° de la escrituras, sujetándola igualmente vigente ley del Timbre.

Exigirá Ud. que sus subalternos le remitan, dentro de los primeros ocho días de cada mes, una noticia Al....

al expresado modelo núm 2.

México, 14 de septiembre de 1905.—El director, Ea. Aznar.—